

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 05 FEB. 2018

0085 -2018-GORE-ICA/GRDS

VISTOS.- El Oficio Nº 0102/2018 solicitada por el Director Regional de Salud de Ica del Exp. Adm. Nº DG-000007500-2017 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los Servidores del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, don VICTOR LEONARDO ESPINO MENDOZA y don ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA contra la Resolución Directoral Nº 160-2017-HSMSI/DE de fecha 15 Junio del 2017, expedida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

CONSIDERANDOS .-

Que, con fecha 22 de Mayo del 2017, don VICTOR LEONARDO ESPINO MENDOZA, solicita el Cumplimiento de la Correcta aplicación del Artículo 184 de la Ley 25303 y el Recalculo dejado de percibir; pretensión que fuera declarada IMPROCEDENTE, según la Resolución Directoral Nº 160-2017-HSMSI/DE de fecha 15 Junio del 2017, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro a cargo del M.C. Constantino S. Vila Córdova. Posteriormente, el servidor profesional de la salud del Hospital "Santa María del Socorro" de lca, con fecha 18 de Julio del 2017 interpone el recurso de apelación contra la citada Resolución; recurso impugnatorio elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica, con el Oficio No. 1247-2017 -ICA-DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE de fecha 20 de Julio del 2017, por ser la instancia administrativa superior. Asimismo, mediante el Oficio N° 0102-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG, se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

Que, con fecha 22 de Mayo del 2017, don ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA, solicita el Cumplimiento de la Correcta aplicación del Artículo 184 de la Ley 25303 y el Recalculo dejado de percibir; pretensión que fuera declarada IMPROCEDENTE, según la Resolución Directoral Nº 160-2017-HSMSI/DE de fecha 15 Junio del 2017, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro a cargo del M.C. Constantino S. Vila Córdova. Posteriormente, el servidor profesional de la salud del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, con fecha 18 de Julio del 2017 interpone el recurso de apelación contra la citada Resolución; recurso impugnatorio elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica, con el Oficio No. 1247-2017 -ICA-DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE de fecha 20 de Julio del 2017, por ser la instancia administrativa superior. Asimismo, mediante el Oficio Nº 0102-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG, se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

Que mediante Resolución General Regional N° 036-2017-GORE-ICA-GGR, de fecha 05 de Julio del 2017, se resuelve encargar a la Dirección Regional de Salud de Ica a M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA, en merito de dicha resolución el suscrito se avoca al conocimiento del citado expediente administrativo, advirtiendo que se encuentra prohibido de emitir pronunciamiento al haber actuado como funcionario decisorio en primera instancia emitiendo la Resolución Directoral N° 0227-2017-HSMSI/DE de fecha 21 de Agosto del 2017, la Resolución Directoral N° 294-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de octubre del 2017, la Resolución Directoral N° 0297-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de Octubre del 2017, requiere apartarse del proceso en estricta observancia del debido proceso administrativo como control constitucional que implica la sujeción al principio de imparcialidad y/o independencia de autoridad que interviene como instancia que debe resolver la apelación presentada.

Que, existiendo una motivación gravitante que perturba la función administrativa por parte del Director Regional de Salud de Ica, mediante el Oficio N° 0102-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 10/01/2018; solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la ABSTENCION del conocimiento del Expediente Administrativo N° DG-000007500-2017, a efecto de que no se afecte el derecho a la doble instancia consagrado en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, elevando todo lo actuado en el citado expediente.

Que, el Director Regional de Salud de Ica, tiene la facultad resolutiva, y por ende le corresponde salvaguardar el principio de imparcialidad, su inobservancia trae como consecuencia su separación en la tramitación de un proceso administrativo, no obstante de poseer competencia administrativa y para su procedencia es necesario que concurra alguna de las causales que están enumerados en el Artículo 88 de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que: "La autoridad que tenga la facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...).2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de engres el la riccisión en un recurso de reconsideración en la cousal que subsumida haciana mivocado por el Director Regional de Sanci de los a cargo M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA resulta en carable la abstención requerida en el proceso acon a carabie.



Que, ante el incidente suscitado en el expediente administrativo, se ha acreditado la causal de la Abstención, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social como autoridad competente resolver la abstención solicitada por M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA en aplicación del artículo 94 de la norma acotada, porque no puede ejercer sus funciones propias de competencia por razones de impedimento legal y a la vez le corresponde indicar al funcionario llamado por ley para proseguir el proceso administrativo, teniendo en cuenta los instrumentos de gestión administrativa interna que consigna la estructura orgánica funciones generales y específicas de la entidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones respecto al órgano del cual depende a efectos de mantener los principios de jerarquía que incluye a las Direcciones Regionales que detenta la Gerencia Regional de Desarrollo Social, agregando la especialidad del conflicto a resolver, resultando razonable y por especialidad designar a la autoridad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ica.

Que, resulta legalmente válido promover la **ABSTENCION**, de oficio o de parte, de modo cierto y demostrable objetivamente, si se encuentra incurso en alguna de las causales que regula el artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la prohibición de "no ser juez y parte" no se limita al juez o al fiscal o a la autoridad administrativa que decide sino también a todo servidor y funcionario público que le corresponda emitir una opinión o decidir tanto en los procesos administrativo disciplinarios como en los procedimiento administrativos. En el caso materia de pronunciamiento se trata de una Abstención de Oficio presentada por la autoridad administrativa de salud.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una resolución declarando fundada la solicitud de abstención presentada por el M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA Director Regional de Salud de Ica, del conocimiento del Exp. N° DG-000007500-2017 que contiene los Recursos de Apelación de los recurrentes.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA , la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: FUNDADO, la solicitud de Abstención de Oficio presentado por el M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA, Director Regional de Salud de Ica, al conocimiento de los Recursos de Apelación interpuestos por los Servidores del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, don VICTOR LEONARDO ESPINO MENDOZA y don ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA contra la Resolución Directoral N° 160-2017-HSMSI/DE de fecha 15 Junio del 2017, expedida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro de Ica., contenidos en el Expediente Administrativo N° Exp. Adm. N° DG-000007500-2017.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de lca para el conocimiento y pronunciamiento de los recursos de apelación interpuestos por don VICTOR LEONARDO ESPINO MENDOZA y don ALFONSO RUTILIO CHANCO HUAYTA; asimismo REMITASE el expediente administrativo N° DG-000007500-2017 a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: El acto administrativo que resuelve el incidente de la abstención de oficio debe ser notificado a las partes involucradas.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO PEGIONAL DE ICA

ING. CECILIA LEON REVE